

LA FUNCIÓN PATERNA

La Ley: entre la responsabilidad y el castigo

“...El sistema simbólico es intrasubjetivo, y el padre es un mero mediador que se remite a un orden que lo determina, y al cual él también obedece.

El padre no puede imponer una voluntad arbitraria, sino que debe sostener una legalidad que se autoriza en un cuerpo coherente y orgánico de normas y mandatos. Pero esta posición definitiva debe asentarse sobre la superación de un momento en el cual el padre se funda como amo, que no vacila en imponer su palabra elevada a la categoría de Ley; el hijo debe tolerar y aceptar cierto índice de arbitrariedad. Si esto no sucede, se dificulta al extremo la emergencia de la Ley simbólica, dado que el padre no se afirmó en su dominio, para desde allí y en segundo momento, destituirse.

Es a partir del ejercicio soberano del poder desde donde el padre puede construir la trascendencia de su mediación.

Un padre que se presenta originariamente débil carece de los recursos para imponer la ley, la que sólo se inscribe en su dimensión simbólica si se autoriza en la potencia de un acto que no conoce vacilaciones ni claudicaciones. Existe una inflexión autoritaria en la imposición de la ley, un momento en el que no se debe explicar nada ni se puede exigir razones. El padre decide el ejercicio de su soberanía, y sólo a partir de ahí se podrá imponer un orden más coherente de articulaciones normativas, que proteja de cualquier arbitrariedad personal. Sólo quien soportó el rigor del padre en ese momento inaugural en el que se lo supuso omnipotente podrá acceder a un sistema de legalidades, ya para siempre al abrigo del autoritarismo arbitrario de cada cual.

El padre debe afirmar inicialmente su autoridad, y este poder es el que paradójicamente permitirá la humildad y la grandeza de su propia destitución, en aras de un orden que reconoce la autoridad del tribunal, la instancia de apelación y el recurso de la defensa...”